

ADM 10426/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2021”

**ACUERDO N° 295.-** En la Provincia de San Luis, a TRES días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARIA BERNAL y CECILIA CHADA.

**DIJERON:** Visto el REQ 3440/21, en trámite ante Dirección Contable, iniciado por el Área de Mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial, con respecto al posible daño estructural en el Edificio Palacio de Justicia.

Que, de las constancias obrantes en el expediente, surge la necesidad de realizar un adecuado diagnóstico de la situación, a efectos de garantizar la correcta conservación del Edificio, y el uso eficiente de los recursos disponibles.

Que, a tal fin, se ha contactado al arquitecto Enrique Zanni, especialista en la materia, de vasta trayectoria nacional e internacional.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 100 inciso f) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público de la Provincia de San Luis, 1° de la Ley N° IV- 0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y en los puntos II inc. d) y III inc. d) del Acuerdo N° 76/2021;

**ACORDARON:** I.- APROBAR la Contratación Directa del arquitecto Enrique Zanni, CUIT 20-17625856-0, en los términos del inciso f) del artículo 100 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la elaboración de informe técnico de diagnóstico y proyecto de rehabilitación estructural del sector del hall principal del Edificio Palacio de Justicia, por un monto de pesos un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos (\$ 1.460.600,00).

II.- AUTORIZAR a la Dirección Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos (\$ 1.460.600,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Mantenimiento de Edificios de la Primera Circunscripción Judicial.

III.- APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia. -

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que vuelvan los autos referidos a Dirección Contable, con copia del presente Acuerdo, para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones que correspondieren. -

*DIRECCIÓN CONTABLE*

## ANEXO

### Contrato de Locación de Obra

En la ciudad de San Luis, a      días del mes de                      del año 2021, entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal, con domicilio en calle 9 de Julio 934, de la Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**EL SUPERIOR TRIBUNAL**", y el Mgter. Arq. Enrique Zanni, **CUIT 20-17625856-0**, Responsable Monotributo, con domicilio en Manzana 17 – Lote 22, barrio Tejas Dos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO: EL PROFESIONAL** elaborará un informe técnico de diagnóstico y un proyecto de rehabilitación estructural del sector del hall principal y áreas de influencia del Edificio Palacio de Justicia, ubicado en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, a fin de determinar la causa de las grietas existentes en las columnas, paredes, techos y otros sectores del mismo, evaluando la gravedad de la situación y proponiendo la solución correspondiente, cuya conclusión permitirá dilucidar el riesgo que la estructura edilicia presenta para las personas y/o bienes de Poder Judicial.

**SEGUNDA. GASTOS ADICIONALES: EL PROFESIONAL**, acepta a su cargo el pago de los gastos de traslado, viáticos y seguros originados en las visitas que el desarrollo de su labor requiera a la ciudad de San Luis, así como el de cualquier personal que convoque para el cumplimiento de su cometido.

**TERCERA. FORMA:** A efectos de que **EL PROFESIONAL** pueda llevar a cabo la obra encomendada en la cláusula primera, **EL SUPERIOR TRIBUNAL** deberá contratar por su cuenta y orden la realización de ensayos no destructivos (END) consistentes en tomografías con escaneo 3D y placas gammagráficas, que **EL PROFESIONAL** solicitará y especificará dentro de los quince (15) días del inicio de la vigencia del presente.

Asimismo, el **SUPERIOR TRIBUNAL** proveerá la asistencia que eventualmente resultare necesaria para el desarrollo de la encomienda, a través del personal de Mantenimiento del Poder Judicial.

**CUARTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la notificación de la orden de provisión, y finalizará con la entrega del informe y proyecto descriptos en la cláusula primera, los cuales se elaborarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de los resultados de los END mencionados en la cláusula precedente.

**QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO: EL PROFESIONAL** percibirá por la locación de obra del presente, por todo concepto, la suma única, total y cancelatoria de pesos un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos (\$ 1.460.600), pagaderos en dos cuotas, la primera de pesos ochocientos cincuenta mil (\$ 850.000) dentro de los 30 días de la recepción del informe y proyecto, para lo cual **EL PROFESIONAL** deberá presentar simultáneamente la factura correspondiente; y la segunda, de pesos seiscientos diez mil seiscientos (\$ 610.600) en el mes de febrero de 2022, para lo cual **EL PROFESIONAL**, deberá presentar simultáneamente la factura correspondiente. El importe del presente contrato ha sido calculado con criterios de razonabilidad, por las partes, por lo que no admitirá, a futuro, eventuales variaciones del precio.

**SEXTA. PENALIDADES:** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el presente, hará pasible a **EL PROFESIONAL** de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

**SEPTIMA. RESCISION: EL SUPERIOR TRIBUNAL** tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un Preaviso de quince (15) días sin derecho a indemnización por ningún concepto para **EL PROFESIONAL**.

**OCTAVA. JURISDICCION-DOMICILIOS :** A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados

anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de **EL PROFESIONAL** el pago del 50% del sellado de Ley, estando el **SUPERIOR TRIBUNAL** exento de abonar el mismo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.